



RESOLUCIÓN N°017-TL-FPF-2023

Lima, 09 de julio de 2023

I. ASUNTO

El escrito de recurso de apelación, presentado por **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL**, con fecha 08 de julio de 2023, solicita la suspensión la ejecución de los efectos de la Resolución Apelada N° 072-2023-CL-FPF, emitida por la Comisión de Licencias, respecto al procedimiento de fiscalización del cumplimiento de obligaciones del criterio financiero comprendidas en el Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el "Reglamento de Licencias") de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la "FPF").

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de septiembre de 2022, mediante Resolución N°028-FPF-2022, se aprobó la modificación total al Reglamento de Licencias.
2. Con fecha 13 de diciembre de 2022, mediante Resolución N° 0127-FPF-CL-2022, la Comisión resolvió OTORGAR la Licencia de tipo "A" al Club para su participación en el Campeonato 2023 organizados por la FPF, e internacionales por la CONMEBOL.
3. Con fecha 07 de julio de 2023 mediante, Resolución N°072–2023-CL–FPF, debidamente notificada al club por la Plataforma de Fiscalización del Módulo Integral de la FPF, se resuelve: *"APLICAR al CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL, de conformidad con lo dispuesto en el numeral (vii), literal a, del artículo 106.1 del Reglamento de Licencias, esto es, suspensión de la licencia por el plazo de 01 fecha del campeonato, por quinta infracción al artículo 89 del Reglamento de Licencias"*.
4. Con fecha 08 de julio de 2023, el Club interpone recurso de apelación contra la Resolución N°072-2023-CL-FPF, cumpliendo con los requisitos de admisión y procedibilidad y, asimismo, solicita suspender la ejecución de los efectos de la Resolución Apelada, amparando su solicitud en el artículo 104.3 del Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional de la Federación Peruana de Fútbol, el cual señala: *"La interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución de los efectos de la resolución de la Comisión. Sin perjuicio de ello, el Tribunal podrá, de oficio o a petición de parte, suspender dicha ejecución cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. Esta decisión deberá ser adoptada por el*



Tribunal dentro de los dos (2) días siguientes a haber recibido la apelación”.

5. Que, con fecha 08 de julio de 2023, el Sr. Francisco Gonzales, se comunicó vía telefónica con el presidente de este Tribunal, identificándose como representante legal del Club, a fin de hacer referencia a su recurso de apelación. Por tal razón, el Tribunal de Licencias decidió levantar el Acta N°008-2023-TL, en donde se dejó expresa constancia que el Club ha utilizado medios impropios para la comunicación con el Tribunal de Licencias; contraviniendo el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, establecido y desarrollado en el capítulo 11 del Reglamento de Licencias vigente, en donde el artículo 104° estipula los términos referentes a la impugnación de una resolución.
6. Con fecha 08 de julio de 2023, mediante Oficio N°070-2023-CL, la Comisión de Licencias, procede a elevar el recurso de apelación al TRIBUNAL DE LICENCIAS de la FPF.
7. Con fecha 09 de julio de 2023, el Tribunal de Licencias se reunió en sesión de forma extraordinaria para la revisión de la solicitud de la ejecución de los efectos de la Resolución Apelada.

III. FUNDAMENTOS

Determinar si en aplicación del artículo 104.3 del Reglamento de Licencias corresponde suspender la sanción impuesta por la Comisión de Licencias mediante resolución N°072-2023-CL-FPF al Club Centro Deportivo Municipal:

8. Que, el Club señala en su punto número 21 de su escrito que: *“(…) de presentarse la apelación en el plazo concedido, la ejecución se producirá antes de dicho hecho, por lo que el daño causado será irreparable en la medida que al ejecutarse la suspensión de la licencia se suspenderá la programación del partido del Apelante por la fecha 3 del Torneo Clausura que disputará contra el Club Carlos A. Manucci, lo que a su vez generará un derecho adquirido a dicha institución”.*
9. Que, corresponde a este Tribunal decidir la suspensión de la ejecución de la Resolución N°072-2023-CL-FPF, emitida por la Comisión de Licencias.
10. Que, debemos tener en cuenta que la aplicación de la Suspensión de ejecución de la Resolución N°072-CL-FPF-2023, no determinará lo que este Tribunal decida en la expedición de la Resolución apelada por el Club.



11. Que, vistos el recurso de apelación del Club y el Acta N°008-2023-TL del Tribunal de Licencias (detallada en el numeral 5 precedente), ambos de fecha 08 de julio de 2023, este Tribunal considera que existe un posible perjuicio para el Club con la suspensión de su Licencia, ya que con ello no podrá participar en una fecha del presente campeonato 2023; razón por la cual este Tribunal, considera que se deberá **Suspender la ejecución de la Resolución N°072-2023-CL-FPF, hasta que se emita la resolución final en el presente caso.**

IV. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL

PRIMERO: SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°072-CL-FPF-2023 de fecha 07 de julio de 2023, hasta que se emita resolución final en el presente caso.

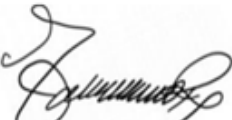
SEGUNDO: EXORTAR al representante del Club, Sr. Francisco Gonzales, a respetar y cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias para el presente caso.

TERCERO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada al Club y a la Gerencia de Licencias de la FPF y se publique.

Con la intervención de los señores miembros, Javier Gonzalo Cornejo Portocarrero, Tadeo German Caballero Ruiz y Fernando Alejandro Román Malca.



JAVIER CORNEJO



TADEO CABALLERO



FERNANDO ROMÁN